

Tutela del menor y custodia a su elección

Una tercera persona puede ser custodio del menor, así exista el progenitor



MANUEL ALFREDO RODRÍGUEZ | EL UNIVERSAL

domingo 24 de febrero de 2013 12:00 AM

La tutela del menor procede ante la muerte del padre o los padres, quienes ejercían la patria potestad y, por ende, la representación del niño, niña o adolescente. La tutela es un régimen de protección de los intereses del menor de edad; es sustituto del régimen natural, de ordinario a cargo de los progenitores. De allí que la tutela sea de orden excepcional, por ser una modalidad de familia sustituta y comprende aspectos esenciales: uno de carácter patrimonial sobre la administración de los bienes del menor, y otro de índole personal o representación legal en resguardo de los atributos de la responsabilidad de crianza.

Por su armonía con la patria potestad, se tiene que la tutela del menor conlleva la representación, administración y la responsabilidad de crianza de éstos. Ello acorde al artículo 301 del Código Civil venezolano: "Todo menor de edad que no tenga representante legal será provisto de tutor y protutor y suplente de éste". Y es que el tutor tiene la guarda del menor, es el representante legal y administra sus bienes.

¿Es posible que la guarda (hoy responsabilidad de crianza), o siendo más precisos la "custodia", pueda ser ejercida bajo tutela, por una persona distinta del tutor o distinta de alguno de los miembros del Consejo de Tutela? Como abogados litigantes en Venezuela encontramos la respuesta en el artículo 348 del Código Civil: "Cuando el tutor no sea abuelo o abuela, el Tribunal, consultando previamente al Consejo de Tutela y oyendo al menor, si tuviere más de diez años, determinará el lugar en que debe ser criado éste y la educación que deba dársele...".

El fundamento jurídico de lo razonado es la Convención de los Derechos del Niño, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes. La responsabilidad de crianza implica el deber y derecho de los padres de criar, educar, mantener y aplicar los correctivos (no físicos) a sus hijos menores. En concreto, una tercera persona puede ser custodio del menor, así exista el progenitor. El tutor ejercerá sus atributos, a pesar de que otra persona tenga la custodia del niño, si la situación lo aconseja. Siempre priva la voluntad del menor a quien el tribunal está en la obligación de oír. Por último, vale recordar el episodio histórico cuando el Libertador Simón Bolívar siendo niño y su tutor Don Carlos Palacios, deseaba vivir junto a su hermana María Antonieta y su esposo Don Pablo de Clemente, y esto le fue impedido.

Escritorio Jurídico

Manuel Alfredo Rodríguez, A.C.

asomivis@gmail.com

[@UCV_MAR](https://twitter.com/UCV_MAR)

www.protejase.com.ve

[Más artículos de esta firma »](#)

Acceso rápido a:

- [RSS](#)
- [Correo Diario](#)
- [Movil](#)
- [Obituarios](#)
- [Carteles y Edictos](#)

[Ver Jornada completa »](#)

Lo último

Lo recomendado



INTERNACIONAL. Aspirantes republicanos evitan compromiso de apoyar a quien resulte elegido
[Comentarios \(0\)](#)

NACIONAL Y POLÍTICA. Capriles: "El Revocatorio es la única alternativa viable"
[Comentarios \(0\)](#)

FÚTBOL. Brasil remontó a Paraguay y rescató un punto de oro en Asunción
[Comentarios \(0\)](#)

FÚTBOL. Uruguay derrotó a Perú y es líder de las eliminatorias
[Comentarios \(0\)](#)

FÚTBOL. Argentina triunfó con autoridad ante Bolivia
[Comentarios \(0\)](#)

FÚTBOL. Noel Sanvicente revoluciona el once inicial vinotinto
[Comentarios \(0\)](#)

FÚTBOL. Colombia para en seco al líder Ecuador de la mano de Bacca y James
[Comentarios \(0\)](#)

Lo más...

Leído

Comentado

1. Un cambio estructural progresivo a 2030
2. ¿Dónde está Alcedo Mora?
3. El poder, los derechos y la hipocresía
4. Caldera: la formación de un político
5. Entre errores y aciertos
6. La salida constitucional de Dilma
7. ¡Basta de corrupción!
8. El campo mañana
9. La universidad

iParticipa!

Envíanos tus comentarios

Para escribir tus comentarios en las notas, necesitas ser usuario registrado de **EL UNIVERSAL**. Si no lo eres, [Regístrate aquí](#)

correo (obligatorio)

clave (obligatorio)

INGRESAR

El Universal respeta y defiende el derecho a la libre expresión, pero también vela por el respeto a la legalidad y a los participantes en este foro. Invitamos a nuestros usuarios a mantener un contenido y vocabulario adecuado y apegado a las leyes.

El Universal no se hace responsable por las opiniones emitidas en este espacio. Los comentarios aquí publicados son responsabilidad de quién los escribe.

El Universal no permite la publicación de mensajes anónimos o bajo seudónimos.

El Universal se reserva el derecho de editar los textos y de eliminar aquellos que utilicen un lenguaje no apropiado y/o que vaya en contra de las leyes venezolanas.

Comentarios (107)

páginas:

1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 | 10 | >

Por **Marcel Roche**
12.05.2013
2:33 PM

En lo que respecta a la crianza de los niños, niñas y adolescentes, y en respeto de la Convención de los Derechos del Niño y de la Carta Interamericana Sobre Derechos Humanos, así como también la Opinión Consultiva N 18 de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, el ordenamiento jurídico venezolano prevé una jurisdicción especial (LOPNNA) en lo que menores se refiere por considerarlos así los instrumentos legales mencionados anteriormente un grupo vulnerable. Es por ello que es un deber indeclinable la responsabilidad de crianza del menor, en donde el Estado busca garantizar el cumplimiento por parte de los padres, un tutor o un tercero de esta obligación para no dejar sin el mismo derecho al menor.

Por **yohathan alguinzones**
25.02.2013
7:53 AM

la patria potestad de los menores es exclusiva de los padres siempre y cuando estos esten en vida

Por **Astrid Rodriguez**
24.02.2013
10:36 PM

"Podrán excusarse de la tutela y la protutela: a. Los militares en servicio activo y los ministros de cualquier culto. b. Los que tengan bajo su potestad tres o más hijos. c. Los que fueran tan pobres que no puedan atender a la tutela sin menoscabo de su subsistencia. d. Los que por el mal estado habitual de su salud no pudieran atender el cargo. e. El tutor o curador de otra persona. f. Los que no sepan leer ni escribir. g. Los impedidos. Mayor de edad, la ceguera, la sordomudez.

Por **Astrid Rodriguez**
24.02.2013
10:36 PM

1Casos Inhabilidad Relativa: Artículo 339 del Código Civil: i. Los que tengan o se hallen en circunstancias de tener, o cuyo padre, madre o descendientes o cónyuge, tengan o se hallen en circunstancias de tener con el menor un pleito en que se ponga en peligro el estado civil del menor o una parte de sus bienes. Presentándose un evidente oposición de intereses entre el inhábil y el pupilo. ii. Los Jueces de Primera Instancia en lo Civil y los Jueces de Menores, cuando el menor o sus bienes estén en el territorio de su jurisdicción. Se debe a que de conocer algún asunto en que estén en juego los intereses del pupilo, podría existir cierta sospecha de parcialidad y con esto se evitan las recusaciones e inhibiciones para no conocer de tales causas. iii. Los excluidos expresamente por los progenitores en ejercicio de la patria potestad. Esta exclusión debe constar bien en escritura pública o

en testamento.2Excusas Están estipuladas en el Artículo 342 del CCV:

Por **Douglas F Herrera G**
24.02.2013
6:33 PM

El tutor, en algún momento, deberá rendir cuenta de la administración ejecutada sobre el patrimonio del menor.

Por **yasmin vallejo**
24.02.2013
6:01 PM

para que tenga validez dicha designación se debe haber oído al Consejo de Tutela y haber tomando en cuenta las preferencias establecidas por la Ley

Por **andrus flores**
24.02.2013
3:43 PM

Para la determinación de estos perjuicios, el paso previo para analizar la evolución general de la administración desarrollada por el tutor, será la rendición de cuentas

Por **hector sanchez**
24.02.2013
3:41 PM

El responsable frente al pupilo de todo perjuicio que resulte para él por una falta en el cumplimiento de sus deberes

Por **maritza colmenares**
24.02.2013
3:40 PM

Los gastos que el .tutor hizo con su propio dinero, le serán reembolsados, siempre que se encuadren en el criterio de razonabilidad

Por **lesbia palacios**
24.02.2013
3:39 PM

Se le reconocen los gastos hechos, si fueron prudentes y razonables, aunque en definitiva no hayan sido útiles: p.ej., gastos hechos en ropas y útiles costosos, para usar en determinada actividad, y que luego el pupilo no puede utilizar por una enfermedad invalidante o fallecimiento.

páginas:

[1](#) | [2](#) | [3](#) | [4](#) | [5](#) | [6](#) | [7](#) | [8](#) | [9](#) | [10](#) |



Alianzas

EL UNIVERSAL

[Cómo anunciar](#) | [Suscripciones](#) | [Contáctenos](#) | [Política de privacidad](#)

[Términos legales](#) | [Condiciones de uso](#) | [Condiciones generales de publicación](#) | [Mapa del Sitio](#) | [Ayuda](#)

El Universal - Todos los derechos reservados 2013